

ros de don Víctor Marrero Garrián», por fallecimiento de su titular don Víctor Marrero Garrián.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de noviembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—7.803-A.

**27774** *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Oviedo y Vigo (V-2.878).*

El acuerdo directivo de 10 de noviembre de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de «Interurbana de Autobuses, S. A.» (INTERCAR), por cesión de su anterior titular «Compañía Mercantil Automóviles Luearca, Sociedad Anónima».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—7.873-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

**27775** *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio García de la Fuente y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 20.917, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Antonio García de la Fuente como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1978, ha recaído sentencia en 29 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustados a derecho los actos del Director general del Consejo Superior de Deportes y Subsecretaría del Ministerio de Cultura objeto del proceso, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

**27776** *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, seguido entre don José María Maldonado Nausia y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.770, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Maldonado Nausia como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia, en 6 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don José Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia, debemos anular la resolución dictada por el Ministerio de Cultura de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la de la Dirección General de Radiodifusi-

ón y Televisión, en el sentido de declarar que procede como indemnización de daños y perjuicios el abono al recurrente de los intereses legales por la demora en el pago de cuatrocientas mil pesetas que debieron serlo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y no lo fueron hasta veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete y por la del abono de catorce millones seiscientos mil pesetas que se efectuó en diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis debiendo haberlo sido en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en ambos casos a partir de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, fecha de la intimación, cantidades todas que se determinarán en período de ejecución de sentencia; que asimismo procede el abono de veintinueve mil pesetas por los gastos suplementarios por el mantenimiento del aval bancario en concepto de fianza en monto superior al normal y al abono de un millón de pesetas por el mayor coste de los gastos de personal y material en la instalación de los transmisores de onda media, desestimando el resto de las pretensiones y sin hacer-expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Radiodifusión y Televisión.

**27777** *ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Dolores Fortich Fábregas y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre la Administración General del Estado, como apelante, y doña Dolores Fortich Fábregas, como apelada, contra sentencia dictada en el recurso número 20.385 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1979, ha recaído sentencia, en 2 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.385, promovido por doña Dolores Fortich Fábregas, la que confirmamos íntegramente, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**27778** *ORDEN de 1 de diciembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, de promoción, la denominada «D'Historia y Art Roger de Belfort».*

Ilmos. Sres.: Visto el meritado expediente, y Resultando que por don Manuel Aragonés Virgili, en escritura pública otorgada en Reus ante el Notario de igual residencia don Aniano Cadiñanos Andino el 29 de diciembre de 1977, se constituyó una Fundación cultural privada con la denominación de «D'Historia y Art Roger de Belfort», con domicilio en Santes Creus, Tarragona, plaza Jaime el Justo, número 9, con el objeto primordial de la promoción y difusión de la cultura catalana, con especial referencia al arte popular y a la historia del país, y dentro de él y de un modo especial a la denominada Cataluña Nueva, comprendida entre el río Gayá y los confines del reino de Valencia;

Resultando que, examinada la documentación presentada,

la Secretaría General del Protectorado estimó incumplidos o defectuosos algunos de los requisitos esenciales exigidos por el Reglamento de 21 de julio de 1972 y en este sentido se requirió al fundador para que aportara los documentos inexistentes y subsanara los defectos advertidos, en escrito de 22 de abril de 1980, a cuyo requerimiento el fundador procedió el 22 de julio último al cumplimiento de lo solicitado, enviando la oportuna documentación, acompañada del informe prevenido en el artículo 109 del citado Reglamento;

Resultando que la carta fundacional, que incorpora los Estatutos, y la documentación complementaria integrada en el expediente comprenden y regulan todo lo concerniente a denominación, domicilio, naturaleza, régimen de gobierno, objeto, beneficiarios, actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, patrimonio, régimen económico y el supuesto de extinción de la Fundación, aportándose igualmente un programa de actividades para el primer ejercicio, que incluye un presupuesto de ingresos y gastos, nivelado, más un pormenorizado estudio económico, que acredita la posibilidad del desarrollo de citadas actividades con los medios económicos de la Institución;

Resultando que, en cuanto a su gobierno y gestión, el fundador se reserva durante toda su vida activa todas las facultades, asistido por un Consejo de doce miembros, denominado «Consejo de los Doce», del que cuatro de sus miembros integrarán el que denominan «Comité Ejecutivo», del que el fundador elegirá un Director, que tendrá a su cargo las funciones de gestión y de administración ordinarias, determinándose que por muerte, incapacidad o renuncia del fundador el Consejo de los Doce pasará a ser el Patronato de la Fundación, Consejo que se halla integrado por las siguientes personas: Don Joaquín Prats Rom, don Emiliano Clemente, don Miguel María Aragonés Virgili, don Joan Duch Más, don Arturo Gasull Amenós, don Ramón Ferrán Pagés, doña Laura Pinet Fort, don Francisco Xavier Amorós Solá, don Josep Joan Piquer Jover, don Salvador Torrell Eulalia, don Antonio Alasa Solé y doña María del Carmen Aragonés Simó, todas ellas destacadas personalidades en el campo del arte, de la historia y de la cultura catalana, de los que consta expresamente la aceptación de sus cargos, y como integrantes del Comité Ejecutivo se designa a don Miguel María Aragonés Virgili, a don Xavier Amorós Solá, a don Salvador Torrell Eulalia y a doña María del Carmen Aragonés Simó;

Resultando que se dota a la Fundación inicialmente con un patrimonio integrado por las aportaciones del propio fundador y de otras personas, con una valoración aproximada de 22.950.000 pesetas, aportaciones que se desglosan así: Mobiliario y ajuar, valorado en 2.000.000; fondo editorial, en 750.000; biblioteca privada, en 1.000.000; objetos de arte, en 1.200.000; inmuebles (fincas urbanas); en 16.500.000, y otras aportaciones, en 1.500.000.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en su relación con el artículo 103. 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir, a través de las actividades que detalladamente se mencionan;

Considerando que la carta fundacional y los estatutos, contenidos en las ya mencionadas escrituras públicas, así como en la documentación complementaria aportada, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2, 4, del citado Reglamento;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7, aportándose cuantos datos y documentos se pueden considerar esenciales, y cumplidos los trámites requeridos por los artículos 83 y 84 en relación con el 22, todos ellos del Reglamento de 1972;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido, y sus primeros cargos en cuanto a sus órganos de gobierno, designados, existiendo su aceptación expresa, conforme al artículo 6, 6, del propio Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales a través de la Secretaría General Técnica del Departamento, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación cultural privada, de promoción, la denominación «D'Historia y Art Roger de Belfort», instituida por don Manuel Aragonés Virgili mediante escritura pública otorgada en Reus ante el Notario don Aniano Cadiñano Andino el día 29 de diciembre de 1977.

Segundo.—Encomendar su gobierno y representación al fundador, con carácter vitalicio, asistido por los denominados Consejo de los Doce y Comité Ejecutivo, integrados por las personas ya reseñadas y que expresamente han aceptado de forma auténtica su designación.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario, el programa de

actividades y el estudio económico, formulados para el primer ejercicio.

Cuarto.—Que respecto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana que en parte integran su patrimonio, y que en el día de la fecha no se hallan inmatriculados o inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del fundador, por éste se agilicen los trámites para su efectividad y que en su día, clasificada, reconocida e inscrita la Fundación, se proceda a la inscripción registral de todos ellos, a nombre de la Fundación, remitiendo al Protectorado la oportuna documentación que así lo acredite.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Secretario general Técnico del Departamento.

27779

ORDEN de 12 de diciembre de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, la constituida en Madrid con la denominación de «Fundación de la Comunicación Social».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación de la Comunicación Social», y

Resultando que, por escritura pública de 20 de septiembre de 1978, autorizada por el Notario de Madrid don José Enrique Gomá Salcedo, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada, denominada «Fundación de la Comunicación Social», con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Abeto, 8, por don Alfonso de Zunzunegui y Redonet, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Red de Publicidad Exterior, S. A.», y además, como mandatario verbal de las otras cinco Compañías mercantiles siguientes: «Moviarecord-Cine, Sociedad Anónima»; «Clarín de Publicidad e Iniciativas, S. A.»; «Empresa de Publicidad Rasgo, S. A.»; «Dardo, S. A. de Publicidad de Industria y Comercio» y «Publinsa, Kenyon & Eckhardt, Sociedad Anónima», todas ellas domiciliadas en Madrid;

Resultando que la Carta Fundacional, a la que se incorporan los Estatutos, por los que se ha de regir la Institución se halla complementada por otra escritura de elevación a públicos de los acuerdos del Consejo General del Patronato, autorizada por el también Notario de Madrid don José Aristónico García, modificativa de varios artículos de los mencionados Estatutos, referentes a domicilio, constitución y régimen de funcionamiento del Consejo General y composición definitiva del Patronato, así como otras escrituras de ratificación, que en diferentes fechas fueron también autorizadas por el Notario que lo fue de la Carta Fundacional, don José Enrique Gomá Salcedo y otorgadas por representantes legales de cada una de las cinco Compañías mercantiles que en principio fueron representadas verbalmente por el otorgante inicial señor Zunzunegui;

Resultando que el objeto de la citada Fundación lo constituye el perfeccionamiento, especialización y puesta al día de los postgraduados en Ciencias de la Información y de los profesionales equiparados, mediante la promoción y desarrollo de todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con la comunicación social y que se dota inicialmente con la aportación de un capital en metálico por importe de 3.000.000 de pesetas, de cuya cifra resulta ser aportante cada Compañía citada en la cantidad de 500.000 pesetas, capital depositado en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma en el Banco Central de Madrid, y que igualmente, de la documentación aportada se deduce la determinación de sus órganos de gobierno y administración, constituidos por un Patronato que a su vez se integra por un Consejo General y un Consejo Ejecutivo compuesto el primero por las siguientes personas y cargos: Presidente, don Alfonso de Zunzunegui y Redonet; Vicepresidente, don Ricardo Pérez-Solero y Escala. Vocales, don Antonio de la Vega Hernández don Juan Pavia Gil, don Juan Valero Prieto; don Joaquín Bordiú y Ximénez de Emburun, don Félix Huerta; Secretario, don Pedro Recuenco Rivera; Vicesecretario, don Jesús Silva Porto, determinándose la forma de proceder en cuanto al nombramiento del Consejo Ejecutivo, como órgano delegado del Consejo General y que se integrará por un mínimo de tres miembros y un máximo de once, nombrados y renovados por el Consejo General, todos los cuales han aceptado expresamente y de forma auténtica sus respectivos cargos.

Resultando que la documentación integrante del expediente comprende y regula todo lo relativo a denominación, naturaleza, régimen de gobierno, objeto fundacional, domicilio, beneficiarios, actividades, programa económico, presupuestos para el primer ejercicio patrimonio, régimen económico, duración y extinción.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979 de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;